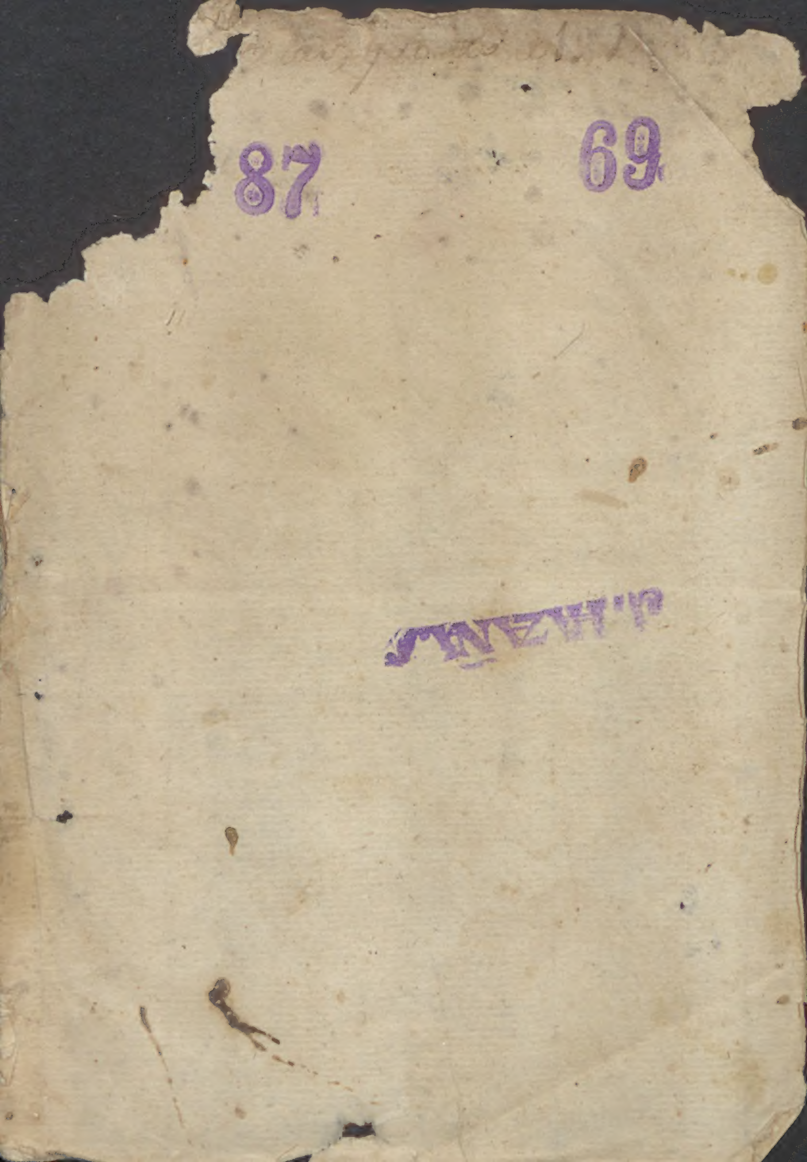

87
69

✠

REGLA,

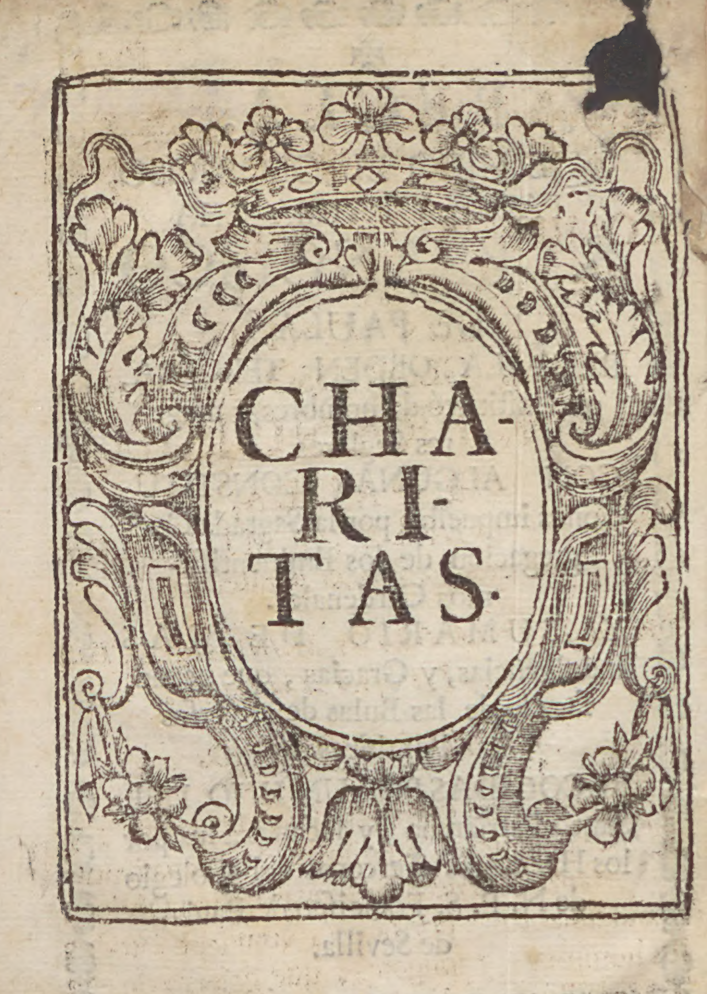
QUE HIZO EL GLORIOSO PADRE, Y PATRIARCHA S. FRANCISCO DE PAULA,

PARA LA ORDEN TERCERA, que instituyó de hombres, y mugeres Seglares.

CON ALGUNAS CONSTITUCIONES impuestas por la Sagrada Congregacion de los Eminentissimos Cardenales.

Y SUMARIO DE LAS Indulgencias, y Gracias, que ganan, sacado de las Bulas de diversos Pontifices.

RECOGIDAS POR UN HIJO DEL Santo Patriarcha, y sacadas á luz por los Hermanos Terceros del Colegio de N. P. S. Francisco de Paula de Sevilla.


CHA-
RI-
TAS.



COMIENZA LA TERCERA REGLA DE LA ORDEN DE LOS MINIMOS DE N. GLORIOSO PADRE SAN FRANCISCO DE PAULA,

PARA HOMBRES, Y MUGERES, que quisieren hacer penitencia.

DE LA GUARDA DE LOS MANDAMIENTOS de Dios, y Preceptos de la Iglesia.

CAPITULO PRIMERO.

PORque para entrar en la vida eterna; y conseguir el premio de la Bienaventuranza, es necessario guardar los Divinos Mandamientos: por tanto, conviene á todos los hombres, y mugeres, que debaxo de esta Tercera Regla de la Orden de los Minimos,

quereis al Rey de la Gloria ſervir, y eſperais por la guarda de ella, en la vida eterna entrar. Ante todas coſas guardar los Mandamientos de Dios, y Preceptos de la Igleſia, y con todo vueſtro corazon, y con todas vueſtras fuerzas, amar, honrar, y (con mucha devocion) á un ſolo Dios en Trinidad ſervir, teniendo en él firme vueſtro corazon. Aſsimiſmo ſu Santo Nombre en vano no jureis, antes debeis procurar en todas vueſtras palabras, y obras, refrenaros de todo juramento, y trabajad, que lo proprio hagan vueſtros hijos, y familia; y ſi alguna vez á los Hermanos, ó Hermanas de vueſtra Congregacion, oyeredes jurar, corregirlo con toda charidad, acordandoos de lo que Chriſto dice en el Evangelio: *Sea vueſtra palabra: Si, ſi: No, no: Porque poco tiempo eſtará ſin trabajos, aquel que tuviere de coſtumbre jurar.* Con mucha vigilancia trabajad de nunca maldecir, ni deshonrar á alguno. Y el ſagrado dia del Domingo, y las demas Fieſtas, que la Igleſia manda, debidamente ſantificad. Y en los tales dias, en obras ſaludables, y piadoſos exercicios os exercitad, meditando, orando, leyendo, oyendo Miſſas, Sermones, los Divi-

nos Oficios. Asimismo á vuestros padres, y madres, asi espirituales, como naturales, y á vuestros Correctores, y Correctoras, y á todas las demas personas Eclesiasticas con toda humildad honrad. Con manos, ni con voluntad mataréis á alguno. A las personas, que os son sujetas, enseñaréis sabiamente à bien obrar. Huíd del odio, y rencor, y de la indignacion contra el proximo. Bendecid á los que os maldixeren, y rogad á Dios por los que os persiguieren. Demas desto, todo genero de hurto, y de usura, y toda avaricia, y trato ilicito aborreced, y de vos apartad. Y porque Dios no perdona el pecado, hasta que lo ageno es restituido, si alguna cosa agena viniere á vuestro poder, lo mas presto que pudieredes la restituid á su dueño.

DEL MODO QUE SE DEBE TENER en pagar el Oficio Divino, y el Oficio de los Difuntos.

CAPITULO SEGUNDO.

GUardando con mucha vigilancia la Doctrina Evangelica, que dice: *Buscad primero el Reyno de Dios, y su justicia*; *conviene que canteis al Señor sabiamente cantares de alabanza*

por los beneficios recibidos. Primeramente, todos los Ordenados de Orden Sacro, rezaréis el Oficio Divino, conforme á la costumbre de la Iglesia Romana, ó del Obispado donde tuvieredes Beneficio, ó como mejor lo acostumbraredes rezar, del qual Beneficio podréis gozar, aunque seais Professos, conforme el tenor de la Regla. Y todas las demás personas de esta Orden, assi hombres, como mugeres, por Maytines siete, por Laudes tres, por Visperas cinco, por Completas, y por cada una de las otras horas, tres veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria, cada dia devotamente digan, añadiendo en cada una de las ultimas Ave Marias, de cada una de las horas, el verso de *Gloria Patri*, y *sicut erat*; y porque es cosa saludable, y santa, rogar á Dios por los difuntos, para que le sean perdonados sus pecados: rezaréis assimismo cada dia, tres veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria, añadiendo el verso de *Requiem æternam* á la ultima Ave Maria. Y quando algun Hermano, ò Hermana de esta Compañia muriere, todos los Hermanos, y Hermanas, que en aquel Pueblo moraren, se junten, salvo si alguno

fues-

fuesse legitimamente impedido, y por el tal difunto (á lo menos una vez) dentro de los ocho dias despues de su muerte, todos los constituidos en Orden Sacro, si fueren Sacerdotes, dirán una Missa, y si fueren Diaconos, ó Subdiaconos, una Agenda de Difuntos; y cada una de las otras personas, assi hombres, como mugeres, quince veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria, devotamente rezarán. Demás de esto, quando algun Frayle, ó Monja de la Orden de los Minimos muriere, todos los que os hallaredes en el Pueblo donde murió, ó en el Lugar mas cercano de aquel Convento, lo proprio rezaréis, y en el dia de la Commemoracion de los Difuntos, por los Fieles Christianos, yá muertos, quince veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria diréis, y en tiempo de Quaresma, y Adviento, por todos los Frayles, y Monjas de la Orden de los Minimos, y por todos los demás Fieles Difuntos, otro tanto devotamente rezarèis. Y para que dignamente podais conseguir, y alcanzar muchas gracias, ó indulgencias, que están concedidas, principalmente en los dias de Fiesta, muchas veces os ocupad rezando

en honra, y loor de la Gloriosa Virgen MARIA, su Santissima Corona, diciendo en ella con devocion sesenta y tres veces el Ave Maria, y siete veces el Pater noster. Tambien en honor de la Santissima Trinidad, todos los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion que supieredes leer, todos los dias diréis la Antiphona, Verso, y Oracion que se sigue: *Benedicta sit Sancta Trinitas, atque in divisa unitas, confitebimur ei, quia fecit nobiscum misericordiam suam.*

℣. *Benedicamus Patrem, & Filium, cum Sancto Spiritu.*

℞. *Laudemus, & super exaltemus eum in sæcula.*

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione veræ, fidei æternæ Trinitatis Gloriam agnoscere, & in potentia majestatis adorare unitatem: Quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate ab omnibus semper muniamur adversis. Per Dominum nostrum; y los que no supieredes leer, tres veces el Pater noster, con otras tantas el Ave Maria devotamente rezaréis.

DE LA CONFESSION, Y COMUNION, y del oir Missa.

CAPITULO TERCERO.

POrque el Amado, Dulce, y Florido Jesu-Christo, en las flores de las virtudes se deleyta; por tanto, á todos los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion, humildemente amonestamos, que con debida reverencia, y Confession Sacramental, con los Confessores, que por el General de la misma Orden, ó por los Vigiles, ó Provinciales, sabiamente os fueren constituidos, vuestras conciencias limpieis, y á lo menos quatro veces al año, que será en el dia de la Cena del Señor, ó en el de Resurreccion, y en el dia de la Natividad de Christo, y de Pentecostes, y el dia de la Assumpcion de la Virgen MARIA, la Santa Comunion devotamente recibais. Dexando en su fuerza el derecho, y obligacion que teneis de pagar los Diezmos á los Curas, de todas las cosas que se les puede deber. Y porque siempre esteis fortalecidos con las armas saludables de la Passion de Nuestro Redemptor, que en los Sagrados Mysterios de la Missa se os representan, y para que esteis fuertes, y fir-

mes,

mes, en la guarda de los Mandamientos de Dios, oid las Missas con atencion, y debida reverencia, y por consiguiente os aconsejamos, que en estas Missas, y Sacrificios, devotamente rogando, pidais, que la preciosa muerte de Christo sea hecha en vosotros vida, y su dolor medicina, y que su trabajo sea en vosotros holganza perpetua.

COMO DEBEN HUIR LAS VANIDADES del Mundo.

CAPITULO QUARTO.

TOdos los Discipulos, y Siervos de Jesu-Christo, deben obedecer, y cumplir los saludables preceptos de su Maestro, y Señor, que dice: *No querais amar al mundo, ni las cosas, que en él son, porque aquel que del mundo es amigo, es hecho de Dios enemigo.* Por tanto, á todos los que recibiereis esta vida, y Regla, con charidad en Jesu-Christo, amonestamos, que las cosas mundanas, y publicas, deshonestos oficios, en ninguna manera exerciteis, y que armas ofensivas no traigais, salvo por saludable guarda de la Iglesia Catholica, ò por defension de la Fè, y Justicia. Demàs de esto, los casamientos, y convites,

quan-

quanto pudiereis huirèis, excepto los de vuestros parientes. Las vanidades, honras, hinchazones del mundo, la pompa, y gloria deste mundo, que se acaba, y las riquezas dèl, que son assi como pintadas, saludablemente menospreciareis. Demàs de esto, de todos los publicos, prohibidos, y escandalosos juegos, con gran diligencia os apartarèis, hasta tanto, que en el dia Final, la palma de la eterna Gloria, que nunca se pierde, y el Reyno de hermosura, dichosamente de la mano del Señor recibais. Porque la gloria de este mundo es falsa, y sus riquezas engañosas; y creed, que aquellos son verdaderamente mas dichosos, que piensan vivir mas virtuosamente, y con limpia conciencia, que los que piensan en vida larga, y en tener llena de riquezas su casa.

DE LOS AYUNOS, Y ABSTINENCIAS, y Obras de Misericordia.

CAPITULO QUINTO.

LA doctrina del Apostol, con gran sabiduria guardando, el qual dice: *Mortificad vuestros miembros, que son sobre la tierra, porque si segun la carne viviered es, morirèis: mas si con el espiritu las obras de carne venciere-*

des,

des, viviréis para siempre. Y porque con mas facilidad la quebranteis, y sujeteis, á todos los Fieles, que debaxo de esta Regla están, humilmente amonestamos, que se abstengan de comer carne, desde otro dia despues de Santa Lucìa, hasta la Natividad de Christo, y tres dias antes de cada uno de los dias en q́ haveis de Comulgar, y todos los Miercoles del año. En los ayunos de esta manera os havréis, que desde otro dia despues de Santa Lucía, hasta la Natividad del Señor, y en todos los Viernes del año ayunaréis. Y en todos los sobredichos Viernes, en memoria de la Passion de Nuestro Redemptor Jesu-Christo, cinco veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria devotamente diréis. De todos estos ayunos, piadosamente serán echadas fuera, todas las que estuvieren de parto, las preñadas, las que crian, los que caminan, los viejos, los flacos, y los que trabajan, haviendo pedido primero licencia á sus proprios Confessores; los quales licitamente podrán commutar vuestros ayunos, en algunas obras de piedad, ó en devociones, y oraciones, considerada la calidad, ó condicion, y complexion de cada una de las

per-

personas. Demás desto, con los pobres, huerfanos, y viudas, y con los que poco pueden, con toda diligencia, las Obras de Misericordia, segun vuestra posibilidad, con charidad cumpliréis, y en los ayunos de la Iglesia benignamente os conformarèis. Demás de esto, si alguno de vosotros, por razon de devocion, la vida Quaresmal, para siempre quisiere guardar, con la bendicion de Dios, la puede escoger; sobre lo qual á ninguno sea hecha fuerza, antes su voluntad se quede en esto entera, y en libertad puesta.

DE LAS VESTIDURAS, Y PROFESSION de los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion.

CAPITULO SEXTO.

LAS vestiduras de cada uno de los Hermanos, ó Hermanas de esta Congregacion, serán segun el estado, y condicion de cada uno de ellos, y sean en todo, ó en parte semejantes al color de los Abitos, que traen los Frayles Minimos, ó de otro color decente, y honesto. Demás de esto, todos los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion, con devocion recibiréis de mano de los Correctores de

la Orden de los Minimos, ó de los que tuvieren sus veces, un Cordon con dos nudos no mas nudado, y en sus manos en tiempo oportuno profession harèis, si debaxo desta saludable Regla, con perseverancia, teneis determinado vivir. Pondrèis assimismo desde los tiernos años de la juventud, en esta vida, y Regla exercitaros, y el sobredicho Cordon, de mano de los dichos Correctores, ó de quien tuviere su licencia, recibir, y à los quince años de vuestra edad, y no antes, la debida Profession hacer. Y si interviniendo el Demonio algunos, ó algunas de esta Congregacion, xercitaren prohibidos, y deshonestos oficios, ò blasfemaren, sean por vosotros charitativamente amonestados; y si amonestados tres veces (como conviene) no se enmendaren, por los Correctores desta Orden de los Minimos, con consejo de sus seniores sean privados del Cordon, y de todos los privilegios, y gracias de la Orden, y los tales assi privados, sabràn que aunque sean privados de los privilegios, y gracias, y Cordon, que no pueden ser absueltos de la guarda de esta Regla, porque si son privados, es en penitencia de sus pecados; mas si

estos

estos tales hicieren penitencia, y con toda humildad lo demandaren, podràn tornales sus Cordones, y siendoles impuesta saludable penitencia, à la dicha Congregacion benignamente podràn ser recibidos.

DE LOS CORRECTORES, Y CORRECTORAS de cada un año desta Congregacion, y de la paz fraternal, y perseverancia que han de tener en el bien.

CAPITULO SEPTIMO, y ultimo.

LOs Provinciales de la Orden de los Minimos, ò sus Vicegerentes, ú otros superiores Prelados, señalen Corrector, ó Correctora, para cada una de las Congregaciones destos Hermanos, los quales podran quitar, ó poner, quando les pareciere que conviene, y señalen para los Hermanos Corrector, y para las Hermanas Correctora, y quando los Provinciales passaren por los Lugares donde haya Convento de Frayles Minimos, ò Congregacion de los tales Hermanos, podràn en un dia que haya oportunidad para ello, llamar, ò hacer llamar à todos los Hermanos, y Hermanas desta Compañia, y los dichos Prelados

por

por sí, ó por otros, les prediquen, amonestandoles, que guarden los Mandamientos de Dios, y que en toda buena obra perseveren. Demás desto, á todos los Correctores, y Correctoras desta Congregacion, con todas sus fuerzas trabajen á apaciguar todas las rencillas, que entre los Hermanos, y Hermanas nacieren, y procuren reducirlos á eterna paz, y verdadera concordia. Assimismo, unos con otros, gran charidad guardaréis, y no temais, ni os avergonceis en llamaros muchas veces Hermanos, ó Hermanas. En vuestras tribulaciones, unos á otros os visitad, y consolad en Jesu-Christo. Estas son, Hermanos mui amados, aquellas cosas, que como saludables guian á la vida eterna, las quales os amonestamos guardar, porque si fueredes fieles en guardarlas, fiel será el Señor en remunerarlas; y para que el descuido, ó la ignorancia no sea causa, para que algunas cosas dexeis por cumplir, quando oportunidad huviere, á lo menos una vez en cada mes, vulgarmente esta Regla sea leída, y declarada, porque por la frequente inteligencia de ella, mas fixa, y firme sea en vuestros corazones impressa, y por consiguiente de to-

dos

dos vosotros mejor guardada, de tal manera, que en el ultimo dia, por la guarda della de la mano del Señor, por bendicion perdurable, gracia, y Gloria, que para siempre ha de durar, con toda felicidad consigais. Amen.

CONSTITUCIONES, QUE DEBEN inviolablemente guardar los Hermanos Terceros.

1. UNos à otros se deben llamar Hermanos, y en sus enfermedades, y trabajos se deben visitar, y consolar caritativamente.

2. No deben criar el cabello con indecencia del Abito los que le traen patente. Assi lo mandó la Sagrada Congregacion, á 4. de Agosto año de 1625.

3. Deben assistir à los Entierros de los Hermanos, salvo quando huviere legitima causa, y acompañar el cuerpo hasta la sepultura, y rezar por su alma lo que se dice en la Regla, y lo mismo deben rezar por los Religiosos.

4. No se deben admitir al Abito, sino personas de vida virtuosa, y honesta.

5. No se admitan para Abito patente las mugeres que no tienen quarenta años, y que

tengan con que passar su vida, sin pedir limosna para comer.

6. No deben traer armas ofensivas, salvo en defensa de la Fè, ó de la Iglesia, ó Justicia, segun lo dispone la Regla.

7. Deben evitar juegos prohibidos, y escandalosos, y escusarse de assistir á los desposorios, y bodas, sino fueren parientes, y entonces se deben portar con religiosa compostura.

ADVERTENCIAS, Y EXPLICACION de algunos puntos de la Regla Tercera de los Minimos.

EN el Capitulo segundo de esta Regla dice el Santo, que los Clerigos q̃ son Terceros, cumplirán con la obligacion de Terceros, rezando el Oficio Divino, á que están obligados por la Iglesia: y advierto, que pueden tambien conformarse en el rezo con los Religiosos, y gozar de los privilegios que ellos gozan; y assi pueden rezar de N.P.S. Francisco de Paula, con octava, y los Viernes de los meses, sino huviere Santo doble, ó semidoble; y á quatro de Mayo de la Canonizacion de N.P. y la Dominica segunda del mes de Julio de la Dedicacion de las Iglesias de la Orden, los Jueves

ves del Santifsimo Sacramento; los Sabados de la Purifsima Concepcion; y el Señor San Francifco de Sales, Tercero profeffo con octava. La razon es, porque como fon participantes de todos los Privilegios, y Gracias concedidas à todas las Religiones, pueden ufar de ellos, fi quifieren.

Adviertafe, que fe debe hacer mucha eftimacion, y aprecio del Cordon, y Abito, y no fe ha de traer efcondido, ni pendiente de los llaveros entre las llaves al lado, como fuelen algunas Hermanas Terceras: fepan, que el fagrado Cordon no es fambenito, para que fe afrenten de traerlo patente, y defcubierto, antes fe deben honrar con èl, pues tantos bienes ocafiona à las almas.

Adviertafe, que el Cordon ha de fer de lana, no de feda, el Efcapulario, ó Abito de paño, ó eftameña, fempiterna, ó cofa de lana, y no de tafetan; y el Cordon no ha de tener mas q̃ dos nudos, como confta del cap. 6. de la Regla.

Adviertafe, que aunque en dicho cap. 6. dice N. P. que las veftiduras de los Hermanos Terceros, y Hermanas, fean en todo, ò en parte femejantes al colór de los Abitos de los Re-

ligiosos Minimos, no se debe entender de suerte, que se aya de mudar el trage. Lo que quiere decir, es, que sea lo mas honesto que fuere posible, que no porque cada uno traiga el vestido segun su estado, y calidad, dexará de ser Tercero; que el Seglar que quiere ser virtuoso, y santo, con su mismo Abito, y trage lo puede ser, dexando los vicios, y sirviendo mucho à Dios: y assi lo dexa N. P. à la voluntad de cada uno, con tal, que sea honesto, y no profano.

Adviertase, que esta Regla Tercera de N. P. S. Francisco de Paula, es mui suave, porque no ay en ella cosa alguna que obligue à culpa, y assi, si algun dia se quedáre por rezar el Oficio, ó algun dia se dexáre de ayunar quando la Regla lo señala, no ay que hacer escrupulo de pecado, porque no obliga à esso N. P. sino aconseja. Verdad es, que se perderá el merito que havia de causar el ayuno, ó el rezo que se dexó de hacer; pero si por impedimento legitimo, como es enfermedad, ú otra cosa necessaria à la conservacion de la vida, no se pudiere ayunar, ó rezar, en tal caso, no pierde el merito, y assi se ganan las Gracias, y las Indulgencias, como si se rezára, y se ayunára.

No

No obstante lo dicho, se aconseja à los Hermanos, y Hermanas, que se halláren legitimamente impedidos, que rezen seis Padres nuestros, y seis Ave Marias, que con esto, tantas quantas veces las reza en el dia, en qualquiera sitio, ó lugar que se halláren, otras tantas veces ganarán quantas Indulgencias están concedidas à los que personalmente visitan las Iglesias de Roma, Jerusalén, y Santiago de Galicia. Assi lo declara la Bula de Leon Decimo, que comienza: *Universi, & singuli fratres Moniales, Tertiique Ordinis utriusque sexus, &c.* y consta tambien de una Bula de Julio Segundo que comienza: *Dudum ad Sacrum Ordinem, &c.* dada à la Orden de los Minimos à 18. de Julio año de 1506. tercero de su Pontificado. Y con esta diligencia que hagan, cumplirán con el Oficio Divino de aquel dia.

Adviertase, que el rezo de cada dia le llama N.P. Oficio Divino, y lo divide en horas, como el Oficio Eclesiastico, por darle la estimacion que merece. Mas porque no sirva de confusion, se pueden unir, y rezar todas juntas, que son treinta Padres nuestros, y treinta Ave Marias, con el verso: *Gloria Patri, &c.* y tres Ave Ma-

rias,

rias, por los defuntos, todos los dias del año; y en tiempo de Adviento, y Quaresma, son quarenta y ocho, por los quince que se añaden mas en dicho tiempo por los Hermanos defuntos.

Adviertase, que en la profesſion no ay cosa particular, que obligue à culpa, porque no es mas que una promessa que se hace à Dios, de emendar la vida, y costumbres, y aunque es verdad, que todos estamos obligados à la emienda de la vida, no añade nuevo precepto à que estèn obligados en particular. Prometese tambien la obediencia al Rmo. Padre General, y à los RR. Padres Provinciales, y à sus Vicarios, ò Vicegerentes, en quanto à lo espiritual, y el volver por la Religion en todo: porque supuesto que son miembros suyos, y gozan del todo de ella; deben procurar su mayor utilidad, augmento, y credito, como cosa propria. Y para que mejor, y mas de espacio consideren lo que professan, se pone aqui la profesſion, segun lo dispuso el Papa Julio Segundo, que confirmó esta Regla dos veces.

Yo N. prometo à Dios todo poderoso, y à toda la Corte Celestial, y à vos Padre, que emen-

emendarè mi vida, y coſtumbres, y q̃ guardarè todo el tiempo de mi vida, quanto de mi parte fuere, los ſaludables conſejos, y preceptos de la Regla Tercera de los Minimos, confirmada, y aprobada por el Santiſsimo Señor nueſtro Julio Papa Segundo: y que obedecerè al Rmo. Padre General de dicha Orden, y à los Padres Provinciales, que ſon, y ſeràn por diſcurſo de tiempo: y que me conformarè con los ſaludables conſejos, y amoneſtaciones de la dicha Regla, y en todo procurarè el honor, y utilidad de la dicha Orden.

Ultimamente ſe advierte, que eſta Regla Tercera fue dos veces confirmada por Julio Segundo; y deſpues fue confirmada por Alexandro Sexto dos veces. Por Leon X. Por Clemente VII. Paulo Tercero. Julio III. Paulo Quarto. Pio Quinto. Gregorio XIII. Gregorio XIV. Paulo V. como conſta del Padre Paſſarelo en las Bulas, y privilegios de la Religion de los Minimos. Y no ſolo hicieron eſta confirmaciõ, ſino q̃ hicieron à nueſtros Terceros participantes de las gracias, favores, è Indulgencias concedidas, no tan ſolamente à nueſtra Orden, ſino tambien à todas las demàs Ordenes Mendicantes,

tes, de quien comunica, de la misma suerte que los Religiosos.

SUMARIO DE LOS PRIVILEGIOS, Gracias, é Indulgencias, que ganan los Hermanos Terceros de N. P. S. Francisco de Paula, y los Bien-hechores, Tutores, y Fundadores del Orden de los Minimos.

NUestros Hermanos Terceros pueden en tiempo de Entredicho oir Missa, y assistir á los Oficios Divinos en las Iglesias de nuestra Orden, aunque no tengan Bula, con tal, que ellos no sean causa del Entredicho, ni fomenten la dicha causa.

Los que hieren, ó maltratan à los Hermanos Terceros, ó à las Beatas, están excomulgados, porque professan Regla aprobada por la Sede Apostolica, y gozan los privilegios concedidos en esta parte à los Eclesiasticos en el Canon: *Siquis suadent e diabolo, &c.* Assi lo siente el P. Fr. Manuel Rodriguez en sus questiones Regulares, tom. 3. quæst. de Tertiariis.

Las Hermanas Beatas professan la misma Regla Tercera, salvo, que hacen voto de castidad, y assi no puedan casarse despues de professas, traen

traen Abito largo, Efcapulario, y Cordon como las Monjas.

Gozan las dichas Beatas de todos los privilegios que los Religiofos Minimos gozan, afsi en lo efpiritual, como en lo temporal: eftàn effemptas, y libres de la jurifdiccion del Ordinario, como lo eftàn los Religiofos; y afsi, ni el Arzobifpo, ni fus Vicarios las pueden excomulgar, ni proceder contra ellas, y mucho menos los Juezes Seglares; y eftàn fubordinadas al Rmo. P. General de la Orden, à los Padres Provinciales, y à fus Vicegerentes, à quienes prometen obediencia. Afsi lo decretaron el Papa Leon X. y otros Pontifices, y en efta forma lo tiene declarado la Sacra Congregacion de Regulares. Confta del P. Peirinis, en el tom. 1. *De privilegiis Minimorum.*

Los Hermanos Terceros fon participantes de todas las obras efpirituales, que fe hazen en toda la Religion de los Minimos, como fon Miffas, Sacrificios, Oraciones, difciplinas, ayunos, vigilias, mortificaciones, &c. Julio Segundo. Mas, fon participantes de todas las Gracias, Indulgencias, y Jubileos, que fe han concedido, no folo à nueftra Religion, fino tambien gozan

de las que eſtàn concedidas à todas las demás Religiones, por conceſsion del Papa Sixto Quarto.

Mas, el dia que toman el Abito, y Cordon, ganan Indulgencia plenaria, y remiſsion de todos ſus pecados; y lo miſmo quando profeſſan, por conceſsion del Papa Julio Segundo.

Mas, el miſmo Pontifice concediò, que ganen Indulgencia plenaria una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte.

Mas, rezando cinco Padre nueſtros, y cinco Ave Marias en la Igleſia, campo, ó qualquiera parte que ſe hallaren, eſtando ſanos, ó enfermos, por cada vez que ſe rezaren ganan todas las Indulgencias de Roma, que aquel dia ſe ganan en ſus Igleſias, como ſi perſonalmente las viſitaran aquel dia. Julio Segundo.

Mas, los dias de la Concepcion, Natividad, Viſitacion, Purificacion, y Aſſumpcion de N. Señora, ſe gana Jubileo, y perdon de los pecados, aviendo confeſſado, y comulgado, y rezando lo que fuere ſu voluntad. Sixto Quarto.

Mas, ſe gana Indulgencia plenaria, y ſe puede ſacar Anima en los dias ſiguientes: Domingo primero de Adviento, de Quareſma, de Ramos, y

Jue-

Jueves Santo, el Sabado despues de la Pasqua de Resurreccion, el Martes de las Letanias de Mayo, la vispera de Pasqua de Espiritu Santo, y el dia seis de Mayo; y adviertasse, que con una misma Estacion se gana la Indulgencia, y se saca Anima de Purgatorio, y los Miercoles de todo el año. Todo lo concediò Pio Quinto.

Mas, visitando qualquiera Iglesia de la Orden de nuestro P. S. Francisco de Paula todos los Domingos del año, y rezando alli lo que fuere su voluntad, se ganan tantas Gracias, è Indulgencias, como si fuera à Jerusalèn à visitar el Santo Sepulchro. Leon X.

Mas, rezando un Padre nuestro, y diziendo tres vezes: *Alabado sea el Santissimo Nombre de JESUS*, se ganan mil años de perdon.

Mas, confessando, y comulgando en qualquiera de los Domingos del año, y en las Fiestas de N. Señora, se gana Indulgencia plenaria, y esta se ha de aplicar por las Animas del Purgatorio. Innocencio Octavo.

Mas, el Papa Alexandro Septimo concediò à todos los Hermanos Terceros de N. P. S. Francisco de Paula, y à los que traxeren su Cordon, Indulgencia plenaria, y perdon de sus pecados,

en

en forma de Jubileo, y que esta la puedan reservar para la hora de la muerte.

Mas, rezando seis Padre nuestros, y seis Ave Marias, con *Gloria Patri, &c.* en qualquiera lugar que se hallaren, se ganan todas las Gracias, Indulgencias, y perdones, que se ganan, y estàn concedidas à todas las Iglesias de Roma, y à toda la Tierra Santa de Jerusalèn, y Santiago de Galicia, como si fueran personalmente à visitarles. Pero adviertan, que uno destos Padre nuestros, y una Ave Marias, se ha de aplicar por el Pontifice Paulo Tercero, que concediò esta Indulgencia.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS A todos los Fieles Christianos, aunque no sean Terceros, ni traigan el Cordon de N. P. S. Francisco de Paula.

TOdos los Fieles, que contritos, y confessados, ò con proposito de confessarse, visitaren qualquiera Iglesia de la Orden de los Minimos, y rezaren tres vezes el Padre nuestro, y tres Ave Marias, por el feliz estado de nuestra Santa Madre Iglesia, en todos los Domingos de Quaresma, ganan Jubileo, y plenaria remission de todos sus pecados. Leon X.

Mas,

Mas,en todos los Domingos del año, haziendo la misma diligencia, ganan treinta años, y treinta quarentenas de perdon, desde el Sabado antes à Visperas. Leon X.

Mas, desde el dia en que media la Quaresma, hasta el primero Domingo despues de la Resurreccion, rezando lo mismo, se gana Jubileo, y plenaria remission de todos los pecados. Leon X.

Mas, dia de la Anunciacion de N. Señora, y Encarnacion del Hijo de Dios, y dia de la Assumpcion, à quinze de Agosto, rezando cinco Ave Marias, y aviendo confessado, y comulgado, desde la vispera, se ganan diez años, y diez quarentenas de perdon, en forma de Jubileo. Leon X.

Mas, en los dias, y festividades de la Natividad de Christo N. S. el dia de su Ascension, Pasqua de Espiritu Santo, dia de la Santissima Trinidad, y dia de Todos Santos, desde el dia antes á Visperas, rezando tres Padre nuestros, y tres Ave Marias, y aviendo confessado, y comulgado, se gana Indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados, enforma de Jubileo. Leon X.

Mas,

Mas,aviendo confessado, ò estando contritos, visitando qualquiera Iglesia de la Orden de los Minimos los Viernes del año, rezando un Padre nuestro, y Ave Maria, por cada vez ganan siete años, cien dias, y siete quarentenas de perdon. Clemente VIII.

Mas, los que aviendo confessado, y comulgado visitaren qualquiera Iglesia de la Orden de los Minimos el Viernes primero de cada mes, y rezando lo que fuere su voluntad, ganan Jubileo plenissimo, y remission de todos sus pecados. Clemente VIII.

Mas, el dia en que se celebra la fiesta de N. P. San Francisco de Paula, aviendo confessado, y comulgado, y rezando cada uno lo que fuere su voluntad, desde el dia antes à Visperas, se gana Jubileo plenissimo, y remission de todos sus pecados, y pueden hazer las diligencias tantas quantas vezes quisieren en el tiempo de la Fiesta. Gregorio XIII.

Mas, rezando el Oficio de nuestro Padre San Francisco de Paula, ò diziendo Missa en su dia, ò en su Octava, por cada vez se ganan cien años de perdon. Clemente Septimo.

Mas,qualquiera Sacerdote Religioso, ò Secu-

lar, que dixere Missa en el Altar de N. P. S. Francisco de Paula, en qualquier dia del año, por cada vèz saca una Anima de Purgatorio. Gregorio XIII.

Mas, qualquiera persona que hiziere algun bien à la Religion de los Minimos, en comun, ó en particular, ò à qualquiera Religioso, gana cien años de perdon. Leon X. y Julio II.

Mas, los que se enterraren con Abito de la Orden de los Minimos de N. P. S. Francisco de Paula, y eligieren sepultura en qualquiera de sus Iglesias, ganan todas las Gracias, y privilegios concedidos à la dicha Orden, como los gozan los Religiosos. Asi lo concedió Julio Segundo, en la Bula, que comienza: *Dudum ad Sacrum Ordinem, &c.* dada à 25. de Julio año de 1506. tercero de su Pontificado; y lo confirmó Leon X. en la Bula, que comienza: *Iisque pro Fidelium omnium*; dada à 7. de Julio año de 1513. primero de su Pontificado.

Adviertо (no sin fundamento) que los que ...en, que enterrandose con el Abito del Serafico P. S. Francisco de Asis, se ganan mas gracias, que con el Abito de San Francisco de Paula, no dizen bien, que las mismas Gracias

tie-

tiene uño, que otro: porque los Abitos de las Ordenes Mendicantes son iguales en privilegios, y gracias, como puede vèr el curioso, que gustare, en las Bulas Pontificias.

SOLI DEO HONOR, & gloria.

Con licencia: En Sevilla, por JOSEPH PADRINO, en calle Genova.